



# Asamblea General

Distr. general  
11 de febrero de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 134 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2012

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/67/502/Add.1)]

### 67/238. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, entre ellas sus resoluciones 55/5 B y C, de 23 de diciembre de 2000, 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003, 61/237, de 22 de diciembre de 2006, y 64/248, de 24 de diciembre de 2009,

*Reafirmando* el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 160 de su reglamento,

*Recordando* los párrafos 5 y 6 de su resolución 58/1 B,

*Habiendo examinado* los informes de la Comisión de Cuotas sobre sus períodos de sesiones 71<sup>o1</sup> y 72<sup>o2</sup> y el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales<sup>3</sup>,

1. *Reafirma* que la determinación de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas seguirá siendo prerrogativa de la Asamblea General;
2. *Reafirma también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen entre los Estados Miembros aproximadamente de acuerdo con su capacidad de pago;
3. *Reafirma además* la obligación de todos los Estados Miembros de sufragar los gastos de las Naciones Unidas, en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas;

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/66/11).

<sup>2</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/67/11).

<sup>3</sup> A/67/75.



4. *Reafirma* que la Comisión de Cuotas, en su calidad de órgano técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables;

5. *Decide* que la escala de cuotas para el período comprendido entre 2013 y 2015 se base en los elementos y criterios siguientes:

a) Estimaciones del ingreso nacional bruto;

b) Períodos estadísticos de referencia medios de tres y seis años;

c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991;

d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período comprendido entre 2010 y 2012;

e) Un ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* del 80%, con un límite de ingresos *per capita* igual al ingreso nacional bruto *per capita* medio de todos los Estados Miembros correspondiente en los períodos estadísticos de referencia;

f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;

g) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

h) Una tasa de prorrateo máxima del 22%;

6. *Observa* que la aplicación de la metodología vigente, indicada *supra*, refleja cambios en la situación económica relativa de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

7. *Observa también* que los cambios en la parte que corresponde a los Estados Miembros en el ingreso nacional bruto mundial redundan en cambios en la capacidad relativa de pago, lo que debería reflejarse con mayor exactitud en la escala de cuotas;

8. *Reconoce* que la metodología vigente puede mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago;

9. *Reconoce también* la necesidad de estudiar la metodología en profundidad y de manera eficaz y rápida, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

10. *Solicita* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, examine y formule recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informe al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones;

11. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2013, 2014 y 2015 sea como sigue:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán . . . . .	0,005
Albania . . . . .	0,010
Alemania . . . . .	7,141
Andorra . . . . .	0,008
Angola . . . . .	0,010
Antigua y Barbuda . . . . .	0,002
Arabia Saudita . . . . .	0,864
Argelia . . . . .	0,137
Argentina . . . . .	0,432
Armenia . . . . .	0,007
Australia . . . . .	2,074
Austria . . . . .	0,798
Azerbaiyán . . . . .	0,040
Bahamas . . . . .	0,017
Bahrein . . . . .	0,039
Bangladesh . . . . .	0,010
Barbados . . . . .	0,008
Belarús . . . . .	0,056
Bélgica . . . . .	0,998
Belice . . . . .	0,001
Benin . . . . .	0,003
Bhután . . . . .	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de) . . . . .	0,009
Bosnia y Herzegovina . . . . .	0,017
Botswana . . . . .	0,017
Brasil . . . . .	2,934
Brunei Darussalam . . . . .	0,026
Bulgaria . . . . .	0,047
Burkina Faso . . . . .	0,003
Burundi . . . . .	0,001
Cabo Verde . . . . .	0,001
Camboya . . . . .	0,004
Camerún . . . . .	0,012
Canadá . . . . .	2,984
Chad . . . . .	0,002
Chile . . . . .	0,334
China . . . . .	5,148
Chipre . . . . .	0,047
Colombia . . . . .	0,259
Comoras . . . . .	0,001
Congo . . . . .	0,005
Costa Rica . . . . .	0,038
Côte d'Ivoire . . . . .	0,011
Croacia . . . . .	0,126
Cuba . . . . .	0,069
Dinamarca . . . . .	0,675
Djibouti . . . . .	0,001
Dominica . . . . .	0,001

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Ecuador . . . . .	0,044
Egipto . . . . .	0,134
El Salvador . . . . .	0,016
Emiratos Árabes Unidos . . . . .	0,595
Eritrea . . . . .	0,001
Eslovaquia . . . . .	0,171
Eslovenia . . . . .	0,100
España . . . . .	2,973
Estados Unidos de América . . . . .	22,000
Estonia . . . . .	0,040
Etiopía . . . . .	0,010
ex República Yugoslava de Macedonia . . . . .	0,008
Federación de Rusia . . . . .	2,438
Fiji . . . . .	0,003
Filipinas . . . . .	0,154
Finlandia . . . . .	0,519
Francia . . . . .	5,593
Gabón . . . . .	0,020
Gambia . . . . .	0,001
Georgia . . . . .	0,007
Ghana . . . . .	0,014
Granada . . . . .	0,001
Grecia . . . . .	0,638
Guatemala . . . . .	0,027
Guinea . . . . .	0,001
Guinea-Bissau . . . . .	0,001
Guinea Ecuatorial . . . . .	0,010
Guyana . . . . .	0,001
Haití . . . . .	0,003
Honduras . . . . .	0,008
Hungría . . . . .	0,266
India . . . . .	0,666
Indonesia . . . . .	0,346
Irán (República Islámica del) . . . . .	0,356
Iraq . . . . .	0,068
Irlanda . . . . .	0,418
Islandia . . . . .	0,027
Islas Marshall . . . . .	0,001
Islas Salomón . . . . .	0,001
Israel . . . . .	0,396
Italia . . . . .	4,448
Jamaica . . . . .	0,011
Japón . . . . .	10,833
Jordania . . . . .	0,022
Kazajstán . . . . .	0,121
Kenya . . . . .	0,013
Kirguistán . . . . .	0,002
Kiribati . . . . .	0,001
Kuwait . . . . .	0,273

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Lesotho . . . . .	0,001
Letonia . . . . .	0,047
Líbano . . . . .	0,042
Liberia . . . . .	0,001
Libia . . . . .	0,142
Liechtenstein . . . . .	0,009
Lituania . . . . .	0,073
Luxemburgo . . . . .	0,081
Madagascar . . . . .	0,003
Malasia . . . . .	0,281
Malawi . . . . .	0,002
Maldivas . . . . .	0,001
Malí . . . . .	0,004
Malta . . . . .	0,016
Marruecos . . . . .	0,062
Mauricio . . . . .	0,013
Mauritania . . . . .	0,002
México . . . . .	1,842
Micronesia (Estados Federados de) . . . . .	0,001
Mónaco . . . . .	0,012
Mongolia . . . . .	0,003
Montenegro . . . . .	0,005
Mozambique . . . . .	0,003
Myanmar . . . . .	0,010
Namibia . . . . .	0,010
Nauru . . . . .	0,001
Nepal . . . . .	0,006
Nicaragua . . . . .	0,003
Níger . . . . .	0,002
Nigeria . . . . .	0,090
Noruega . . . . .	0,851
Nueva Zelandia . . . . .	0,253
Omán . . . . .	0,102
Países Bajos . . . . .	1,654
Pakistán . . . . .	0,085
Palau . . . . .	0,001
Panamá . . . . .	0,026
Papua Nueva Guinea . . . . .	0,004
Paraguay . . . . .	0,010
Perú . . . . .	0,117
Polonia . . . . .	0,921
Portugal . . . . .	0,474
Qatar . . . . .	0,209
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .	5,179
República Árabe Siria . . . . .	0,036
República Centroafricana . . . . .	0,001
República Checa . . . . .	0,386
República de Corea . . . . .	1,994
República de Moldova . . . . .	0,003

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
República Democrática del Congo . . . . .	0,003
República Democrática Popular Lao . . . . .	0,002
República Dominicana . . . . .	0,045
República Popular Democrática de Corea . . . . .	0,006
República Unida de Tanzania . . . . .	0,009
Rumania . . . . .	0,226
Rwanda . . . . .	0,002
Saint Kitts y Nevis . . . . .	0,001
Samoa . . . . .	0,001
San Marino . . . . .	0,003
San Vicente y las Granadinas . . . . .	0,001
Santa Lucía . . . . .	0,001
Santo Tomé y Príncipe . . . . .	0,001
Senegal . . . . .	0,006
Serbia . . . . .	0,040
Seychelles . . . . .	0,001
Sierra Leona . . . . .	0,001
Singapur . . . . .	0,384
Somalia . . . . .	0,001
Sri Lanka . . . . .	0,025
Sudáfrica . . . . .	0,372
Sudán . . . . .	0,010
Sudán del Sur . . . . .	0,004
Suecia . . . . .	0,960
Suiza . . . . .	1,047
Suriname . . . . .	0,004
Swazilandia . . . . .	0,003
Tailandia . . . . .	0,239
Tayikistán . . . . .	0,003
Timor-Leste . . . . .	0,002
Togo . . . . .	0,001
Tonga . . . . .	0,001
Trinidad y Tabago . . . . .	0,044
Túnez . . . . .	0,036
Turkmenistán . . . . .	0,019
Turquía . . . . .	1,328
Tuvalu . . . . .	0,001
Ucrania . . . . .	0,099
Uganda . . . . .	0,006
Uruguay . . . . .	0,052
Uzbekistán . . . . .	0,015
Vanuatu . . . . .	0,001
Venezuela (República Bolivariana de) . . . . .	0,627
Viet Nam . . . . .	0,042
Yemen . . . . .	0,010
Zambia . . . . .	0,006
Zimbabwe . . . . .	0,002
<b>Total</b>	<b>100,000</b>

12. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales<sup>3</sup> y de las conclusiones y recomendaciones conexas de la Comisión de Cuotas<sup>2</sup>;

13. *Reafirma* el párrafo 1 de su resolución 57/4 B;

14. *Alienta* a los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales;

15. *Observa* que la Comisión de Cuotas examinó sus métodos de trabajo, durante su 72° período de sesiones, y le solicita que continúe examinándolos;

16. *Resuelve* que:

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas<sup>4</sup>, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2013, 2014 y 2015 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.8 del Reglamento Financiero, se invitará a la Santa Sede, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2013, 2014 y 2015 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,001%. Esa tasa representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a la Santa Sede de conformidad con la resolución 44/197 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989;

17. *Decide* que la tasa de prorrateo de Sudán del Sur, admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 14 de julio de 2011, sea del 0,003% para 2011 y 2012;

18. *Decide también* que Sudán del Sur contribuya a razón de un doceavo de este porcentaje por cada mes completo transcurrido desde su admisión como Miembro en 2011;

19. *Decide además* que las cuotas de Sudán del Sur correspondientes a 2011 y 2012 se calcularán sobre la base de la misma tasa de prorrateo que se aplica a otros Estados Miembros, salvo que, en el caso de las consignaciones o prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas de Sudán del Sur, determinadas de acuerdo con el nivel de contribuciones para las operaciones de mantenimiento de la paz que se le asignen en 2011 y 2012, de conformidad con la resolución 55/235 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2000, se calcularán en proporción al año civil;

20. *Decide* que las cuotas de Sudán del Sur correspondientes a 2011 y 2012 se considerarán como ingresos varios con arreglo al párrafo 3.13 del Reglamento Financiero;

21. *Decide también* que, de conformidad con el párrafo 3.7 del Reglamento Financiero, el anticipo de Sudán del Sur al Fondo de Operaciones se calculará

<sup>4</sup> ST/SGB/2003/7 y enmienda 1.

mediante la aplicación de su tasa de prorrateo para 2011 al nivel autorizado del Fondo y se añadirá al Fondo, en espera de la incorporación de esa tasa en una escala de 100%.

*62ª sesión plenaria  
24 de diciembre de 2012*

---